

MEMORANDO

522

Bogotá D.C., 25 de junio de 2026

PARA: MONIZA MONTES MERCADO
Profesional Universitario Código 219 – Grado 18

DE: CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero
Fondo de Desarrollo Local de Chapinero

ASUNTO: Suspensión del Contrato 178-2026 CPS-P (152426)

Cordial Saludo doctora Montes:

A través del presente se realiza la solicitud de suspensión del contrato 178-2026 CPS-P (152426), el cual fue suscrito el día 26 de enero del 2026, entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y la señora MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER, identificada con cédula de ciudadanía 1098696081.

Dicho contrato en mención tiene las siguientes condiciones generales:

Número de Contrato	178-2026 CPS-P (152426)
Tipo de Contrato	Prestación de servicios profesionales
Fecha de Suscripción	26/01/2026
Plazo Inicial	8 meses
Fecha de Inicio	28/01/2026
Fecha de Terminación Inicial	27/09/2026
Objeto	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ACTUACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO.
Valor Inicial	\$ 44.000.000
Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II	25/01/2026
Número del proceso SECOP I o II	FDLCHCD-178-2026 (152426)

Link del proceso en el SECOP I o II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPL45370318&isFromPublicArea=True&isModal=False
Apoyo a la Supervisión	Clemente Chaves Hernández
Modificaciones Anteriores	No aplica

Que, una vez verificada la justificación técnica y el seguimiento financiero, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*”. Asimismo, el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual señala “*(...) en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (...)*”

En efecto y como consecuencia del acuerdo de voluntades entre las partes para aclarar, agregar o suprimir condiciones inicialmente estipuladas, sin que estas alteren el objeto del contrato, ni desmejore las condiciones de la propuesta estipulada, por ende, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no contempla explícitamente la posibilidad de modificar contratos ya celebrados por entidades estatales. Los contratos deben ejecutarse bajo las condiciones inicialmente pactadas, las cuales fueron establecidas tras cumplir con los procedimientos de selección del contratista y definiendo los aspectos técnicos, legales y financieros conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Sin embargo, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH), de conformidad con las líneas de inversión del Plan de Desarrollo Local 2024-2027 denominado “Bogotá camina segura”, actualmente se encuentra en etapa de ejecución del contrato 178-2026 CPS-P (152426) que tiene por objeto: ***“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ACTUACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO”***.

En atención a la solicitud de suspensión presentada por el contratista, mediante la cual informa la imposibilidad de ejecutar las actividades contractuales durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2026, debido a *“circunstancias de carácter personal que requieren mi atención durante el período señalado, situación que me imposibilita atender de manera adecuada las obligaciones derivadas del contrato durante dicho lapso”*, se considera jurídicamente procedente autorizar la suspensión temporal del contrato. Lo anterior, por cuanto se configura una causa debidamente justificada que impide el normal desarrollo y cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el término solicitado.

En ese sentido, la suspensión se adopta como una medida preventiva orientada a garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado, salvaguardar los principios de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, y asegurar que, una vez superadas las circunstancias que la motivan, la reanudación del contrato se realice en condiciones que permitan el cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas.

Por lo anterior, se solicita la suspensión No. 1 del contrato 178-2026 CPS-P (152426) por un término de un (1) mes calendario, **desde el primero (1) de julio del 2026, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026. Con fecha de reinicio el día 1 de agosto del 2026.**

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 178 -2026	
CONCEPTO	VALORES
FECHA ACTA DE INICIO	28/01/2026
VALOR TOTAL DE CONTRATO	\$ 44.000.000
Meses	8
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	\$ 5.500.000
VALOR TOTAL DE CONTRATO + Adiciones	\$ 44.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO Desde el 28/01/2026 hasta el 30/06/2026	\$ 28.050.000
VALOR PAGADO Desde el 28/01/2026 hasta el 31/05/2026	\$ 22.550.000
VALOR PENDIENTE POR COBRAR Desde el 01/06/2026 hasta el 30/06/2026	\$ 5.500.000
VALOR A LIBERAR a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO XXXXXX	\$ 0
VALOR SUSPENSIÓN Desde el 01/07/2026 hasta el 31/07/2026	\$ 5.500.000

Fuente. Reporte CRP generado por el aplicativo BogData

Corte: 24 junio de 2026

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios No. 178-2026 CPS-P (152426), se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000)** según lo señalado en la Cláusula Quinta-Valor y forma de pago, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 735 del 16 de enero del 2026 y el RUBRO O23011745992024252701000: Chapinero comprometido con la transparencia: Fortalecimiento institucional y control en acción.

Los recursos asignados han sido ejecutados, conforme y en cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato celebrado; los cuales han sido distribuidos en función de la prestación realmente ejecutada con lo cual se ha garantizado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

De acuerdo con el estado financiero del contrato señalado anteriormente, se evidencia que este se ha ejecutado financieramente de manera oportuna y con cargo a los rubros asignados al contrato.

En tal sentido, al revisar la solicitud presentada por la contratista mediante radicado 20265210056702, tanto el estado actual del contrato como financiero, así como el aplicativo Orfeo y habiendo verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito el inicio del trámite y la aprobación de la modificación (suspensión) del presente Contrato de Prestación de Servicios.

Finalmente, es importante señalar que durante la ejecución del contrato no se han realizado adiciones, prórrogas, cesiones o suspensiones. Adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno, determina las funciones y atribuciones delegadas, comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prórrogas de los contratos.

Con fundamento en lo anterior, solicito se proceda con la celebración de la modificación de suspensión del contrato de prestación de servicios 178-2026 CPS-P (152426).

Cordialmente,



CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero
Fondo de Desarrollo Local de Chapinero

Proyectó: Clemente Chaves Hernández- Contratista Planeación FDLCH CPS 070-2026 *07/06/26 Clausel* ✓
Revisó: Luisa Fernanda Salazar Ch- Contratista Contratación FDLCH CPS-046-2026 *07/06/26 Clausel* ✓
Revisó: Carlos Andrés Vaca Gómez-Contratista Despacho CPS- 001-2026